



# REGLAMENTO DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS CON FIRMA DIGITAL

Aprobado por Ac 4963, pto. 26 (19-12-2012)

**1. OBJETO:** El presente reglamento tiene por finalidad regular el uso de medios electrónicos en las comunicaciones que se efectúen propendiendo a la eliminación de las comunicaciones en soporte papel.

## **2.-AMBITO DE APLICACIÓN:**

A.- Entre organismos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

B.- Entre el Poder Judicial y demás organismos del Estado Provincial o Municipal en virtud de los convenios que se suscriban.

En ambos casos, será de conformidad con lo previsto por la Ley 2801 y a las pautas que aquí se determinen, con la finalidad de utilizar este mecanismo como la principal forma de comunicación.

Resulta de aplicación en lo pertinente, el Reglamento de Firma Electrónica, aprobado por Acuerdo N° 4318 de octubre del año 2008.-

## **3.- ACTOS DE COMUNICACIÓN A LOS QUE SE APLICA:**

### **3.1 DENTRO DEL PODER JUDICIAL:**

3.1 a. Las comunicaciones que deban efectuarse entre Órganos Administrativos, Jurisdiccionales y Ministerios Públicos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, se realizarán por medios electrónicos en cuanto fuese posible. La posibilidad de enviar o no la comunicación por medios electrónicos, va a estar dada por la necesidad de acompañar o no, documentación en soporte papel.

3.1 b. En esta primera etapa, quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente reglamento, las comunicaciones que tengan por objeto ordenar la traba de medidas cautelares o transferencias de sumas de dinero, títulos u otros valores.

### **3.2 DEL PODER JUDICIAL CON ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL O MUNICIPAL**

3.2.a. Las comunicaciones que deban efectuarse entre Órganos Administrativos, Jurisdiccionales y Ministerios Públicos del Poder Judicial con otros organismos de la Provincia del Neuquén y municipios, se realizará por medios electrónicos en cuanto fuese posible y en la medida que se acuerde en los convenios a suscribirse.

## **4. PRACTICA DE LA COMUNICACIONES:**

### **INTERNAS: (DENTRO DEL PODER JUDICIAL)**



4.1. Las comunicaciones electrónicas realizadas dentro del Poder Judicial, deberán practicarse en días y horarios hábiles. Si fueran practicadas fuera de éstos serán válidos pero a las oficinas a quienes se envíen, se tendrán por comunicadas a partir del día y hora hábil inmediato posterior a ser recibidas.

4.2. Las comunicaciones deberán practicarse desde y hacia las casillas asignadas a cada organismo por la Secretaría de Informática del Poder Judicial (FD – Firma digital)

## **5. FORMA DE PRACTICAR LAS COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DENTRO DEL PODER JUDICIAL.**

5.1. Las comunicaciones se realizarán por oficio y serán generadas en el sistema – Dextra o Iurix- como Oficio Judicial FD , y firmados por el magistrado a cargo del organismo Jurisdiccional cuando el oficio se dirija de Juez a Juez – o por el Secretario, resultando de aplicación las pautas previstas por la Ley 22172 y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De acuerdo al mecanismo utilizado para el SINE (Sistema de Notificación Electrónica), se confeccionará el correo electrónico, adjuntando el oficio firmado digitalmente e indicando en el asunto: tipo y objeto de la comunicación y, de corresponder, la indicación del expediente en el cual se efectúa.

5.2. Emisor de la comunicación: El emisor imprimirá el cuerpo de la comunicación efectuada y la constancia de recepción, agregándolas a las actuaciones de ser pertinente. (del mismo modo que el SINE), generando la actuación ACRECE (Acuse de Recibo Comunicación Electrónica).- a fin de diferenciarla con las notificaciones.

5.3. Receptor de la comunicación: El Secretario (o responsable designado) del órgano receptor, imprimirá las comunicaciones recibidas y le dará el destino que corresponda para su tratamiento previa colocación del cargo de documento firmado electrónicamente aprobado 4689 punto 11.

5.4. En caso de que el Sistema de Comunicaciones Electrónicas se interrumpa por más de un día hábil, el Titular responsable del Organismo determinará el medio a utilizar para efectuar las comunicaciones, hasta que se restablezca el sistema.

## **6. FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACION CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL O MUNICIPAL.**

La comunicación se regirá por lo que las partes acuerden en cada caso, manteniéndose – respecto al Poder Judicial- los puntos relacionados con la emisión de la comunicación y las constancias en el sistema de gestión judicial que corresponda.

**7. VIGENCIA:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha que establezca el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.